

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y 02647/INFOEM/AD/RR/2016 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de las respuestas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), ante la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a datos, registradas bajo los números de expediente 00007/CSC/AD/2016 y 00008/CSC/AD/2016 mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SARCOEM, lo siguiente:

Solicitud 00007/CSC/AD/2016:

"presupuesto utilizado en los eventos del programa federal de prevención social de la violencia y el delito en el estado de México con la intención a jóvenes menores de 18 años y estadísticas de participación." (Sic)

Solicitud 00008/CSC/AD/2016:

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"estadísticas sobre los menores de 18 años beneficiados con el programa Federal de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado de México y el método que se utiliza para evaluar el impacto del programa en los menores." (Sic)

SEGUNDO. En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a datos, adjuntando los archivos electrónicos 00007.pdf y 00008.pdf respectivamente; en las cuales medularmente indica que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos, no se tiene registro de intervención alguna de ese Sujeto Obligado en la operación del Programa Federal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México; por lo que no es posible atender sus solicitudes.

Documentales de las cuales se obvia su reproducción, toda vez que son de conocimiento de las partes y serán materia de estudio del presente

TERCERO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a los que se les asignaron los números de expediente 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y 02647/INFOEM/AD/RR/2016, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

En virtud de que tanto el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad son similares en ambos recursos solo se insertan las del recurso 02646/INFOEM/AD/RR/2016:

Acto Impugnado.

"SOLICITUD DE ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN DE MENORES Y PRESUPUESTO OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO EN MARCO DE LA

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*PREVENCIÓN DEL DELITO EN MENORES POR MEDIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE
PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA." (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"LA EXPLICACIÓN SI LA RESPUESTA FUE EN UN SENTIDO NEGATIVO AL NO ENCONTRAR NINGÚN DATO SOLICITADO POR QUE SOLICITE CON EL NOMBRE DE PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y EL NOMBRE CORRECTO ES PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA." (Sic)

Asimismo, a la interposición de ambos recursos de revisión adjuntó el archivo electrónico *respuesta negativa de estadística edomex.pdf*; que corresponde a la respuesta que le fue otorgada en cada una de sus solicitudes de acceso.

CUARTO. Con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y 02647/INFOEM/AD/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara** y a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** respectivamente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Instituto, en la Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SARCOEM, se advierte que en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados remitiendo los archivos electrónicos *1735.pdf* y *1736.pdf*; los cuales, se pusieron a disposición de la recurrente en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar, que se omite la reproducción de dichas documentales, toda vez que serán materia de estudio del presente recurso; máxime que son de conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SARCOEM, se advierte que el recurrente presentó manifestaciones en fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; remitiendo en el recurso **02646/INFOEM/AD/RR/2016** los archivos *respuesta negativa de estadística edomex.pdf* y *Anexo_Acciones_menores_implementadas_Edomex_Pronapred_2015.xlsx* y en el recurso **02647/INFOEM/AD/RR/2016** los siguientes: *respuesta negativa de presupuesto edomex.pdf* y *RESPUESTA SOLICITUD estadísticas nacinal.pdf*.

OCTAVO. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 78 y 79 de Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México².

SEGUNDO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. En primer término es importante establecer la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales como fue ingresada, o bien, si es de acceso a la información pública, en virtud de que la recurrente al momento de formular su solicitud lo realizó vía el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

² Publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el tres de mayo del año dos mil trece.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, por principio de cuentas debemos precisar que el derecho de acceso a la información pública tiene su sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con relación en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derecho que implica transparentar el ejercicio de la función pública; facilitar el acceso de los particulares a la información pública que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por ello, los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a principios de simplicidad, rapidez, y gratuidad del procedimiento, de auxilio y orientación a los particulares, así como la atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de la lengua indígena, a través del procedimiento previsto en los artículos 150, 152, 153 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que respecta al procedimiento de acceso a los datos personales debe destacarse, de igual forma, que el derecho de acceso a la información pública tiene su sustento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen medularmente que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, siendo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Procedimiento que, además, está regulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en específico en los artículos 25 y 26 que establecen que el titular por sí o a través de su representante legal tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto dicho tratamiento; entendiéndose por dato personal cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

Es así, que del análisis a las solicitudes se advierte que la recurrente requiere obtener información sobre el Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México, la cual, se advierte, no se obtiene por la vía del acceso a datos, puesto que se trata de información pública.

Motivo por el cual, el procedimiento de acceso a datos personales no es la vía para su tramitación, por el contrario la información que solicita se obtiene vía acceso a la

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información pública, la cual, se insiste, no fue el medio por el cual se solicitó la información.

No obstante lo anterior, el Pleno de este Instituto en estricto apego al principio de expeditez³, que consiste en *que la impartición de justicia debe estar libre de estorbos, lo que significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a la satisfacción de condiciones innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad*, determina procedente dar trámite a la solicitud formulada por la recurrente bajo el procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en observancia a los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, cuyo contenido , dispone lo siguiente:

“UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;

La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;

La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan”.

...

³ BONILLA LÓPEZ, Miguel. *Los principios Constitucionales del Juicio de Amparo II*. México. 2009. UNAM.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales.

...

(Énfasis añadido)

Cabe precisar que dicha postura ha sido compartida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), quien a través del criterio 0008/2009 determinó:

"CRITERIO 008/2009. Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de acceso fueron pronunciadas el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso los recursos de revisión el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis; esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciséis por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	02646/INFOEM/AD/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SARCOEM, en relación al Programa Federal de Prevención Social de la Violencia y el Delito en el Estado de México y específicamente sobre jóvenes menores de dieciocho años lo siguiente:

- Presupuesto utilizado en los eventos de dicho Programa;
- Estadísticas de participación;
- Beneficiados; y
- Método que se utiliza para evaluar el impacto del Programa.

Ante lo anterior, el Sujeto Obligado indicó medularmente en su respuesta que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos, no se tiene registro de intervención alguna de ese Sujeto Obligado en la operación del Programa Federal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México; por lo que no es posible atender las solicitudes.

Motivo por el cual, la recurrente interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los cuales, hizo valer los mismos argumentos sobre acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, los cuales se transcriben a continuación para mayor claridad:

- **Acto impugnado:** SOLICITUD DE ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN DE MENORES Y PRESUPUESTO OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE HAN REALIZADO EN MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MENORES POR MEDIO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

- **Razones o motivos de inconformidad:** LA EXPLICACIÓN SI LA RESPUESTA FUE EN UN SENTIDO NEGATIVO AL NO ENCONTRAR NINGÚN DATO SOLICITADO POR QUE SOLICITE CON EL NOMBRE DE PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y EL NOMBRE CORRECTO ES PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Atento a lo anterior, cabe precisar que los actos impugnados contienen solicitudes adicionales planteadas por la recurrente que se consideran inoperantes por las razones en líneas posteriores detalladas y que consisten en obtener lo siguiente:

- Presupuesto otorgado (solamente del recurso 02646/INFOEM/AD/RR/2016); y
- Declaración de las acciones que se han realizado en marco de la prevención del delito en menores (en ambos recursos).

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en las solicitudes primigenias, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dicha información, ya que, se insiste, esta no fue solicitada por la recurrente, sino que se trata de una solicitud formulada de manera posterior en el recurso interpuesto; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la información primeramente solicitada.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Efectivamente, al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos⁴.

Asimismo, se aprecia en las razones o motivos de inconformidad que la recurrente pretende dos cosas: primeramente que se le explique el sentido negativo de la respuesta⁵ y posteriormente, aclara el nombre correcto de programa como *Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*.

Además, la recurrente a través de sus manifestaciones remitió diferentes archivos electrónicos, en los cuales se advierte lo siguiente:

- Las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a sus solicitudes;
- El Programa Nacional de Prevención del Delito; y
- La supuesta respuesta otorgada por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores a una solicitud de información.

Así, y derivado de la interposición de los recursos de revisión el Sujeto Obligado rindió sus Informes Justificados en los que señala, en principio, que determinó atender la solicitud aún y cuando fue ingresada vía SARCOEM; que no hay una inconformidad a la respuesta otorgada, sino una aclaración al nombre del programa; y que el programa

⁴ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

⁵ Si se debió a que el nombre del programa era incorrecto.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitado, en sus Lineamientos⁶ indica cómo será la distribución de recursos a cada Entidad Federativa y que en cada Estado debe instalarse una *Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia* y que en el Estado de México dicha Comisión está a cargo del Centro de Prevención del Delito, que es dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana; por lo que es este Sujeto Obligado quien debe tener la información solicitada.

Así, de los argumentos planteados, este Instituto advierte conviene en precisar primeramente que la solicitud de una explicación por parte del recurrente al Sujeto Obligado, propiamente no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, ya que se tratan de cuestionamientos o solicitudes de declaraciones, que no se colman con la entrega de documentos.

Así, es importante dejar en claro qué debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso,*

⁶ Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención de Delito.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

etc.⁷ (Sic) y por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.⁸ (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública⁹. "(Sic)*

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Atento a ello y no obstante el requerimiento y aclaración realizado por el recurrente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado indicó que el Sujeto Obligado en el Estado de México competente para tener la información solicitada es el Centro de

⁷ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

⁸ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

⁹ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Prevención del Delito, dependiente del Secretariado Ejecutivo, es decir, subsanó la deficiencia del nombre del programa y dio orientación al recurrente.

Derivado de ello, este Instituto, a fin de dar claridad a la recurrente sobre la información solicitada, determinó analizar el marco jurídico que regula el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en adelante Programa Nacional):

Primeramente cabe señalar que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia¹⁰ tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dicha Ley establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública será la máxima autoridad para la coordinación y definición de la política de prevención social de las violencias y la delincuencia, el cual contará con el Secretariado Ejecutivo¹¹ del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y éste se apoyará para ello en el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹².

¹⁰ Publicada el 24 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

¹¹ Artículo 12 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

¹² En los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, es atribución del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, la de elaborar en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de todos aquellos programas vinculados con esta materia, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia¹³.

Por ello, es de señalar que dicha Ley es la que da origen al Programa Nacional, el cual es definido en las Bases del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e Instalación de la Comisión Intersecretarial como el instrumento rector que articula las políticas públicas, estrategias y acciones de prevención de las violencias y la delincuencia para incidir desde una perspectiva transversal, interinstitucional e intersectorial en el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana y en el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

Programa que, de conformidad con el artículo 20 de la precitada Ley General, deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

"I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;

III. Los diagnósticos participativos;

¹³ Obligación análoga del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;

V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

VIII. El monitoreo y evaluación continuos.” (Sic)

Este Programa Nacional, además, tiene los siguientes objetivos y estrategias¹⁴:

Objetivo específico 1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias.

Estrategia 1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y OSC en proyectos locales de prevención social.

Estrategia 1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.

Estrategia 1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social y la corresponsabilidad en materia de seguridad.

Objetivo específico 2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.

¹⁴ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estrategia 2.1 Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.

Estrategia 2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.

Estrategia 2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.

Estrategia 2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en población migrante.

Estrategia 2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.

Estrategia 2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a población interna en el sistema penitenciario.

Objetivo específico 3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.

Estrategia 3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.

Estrategia 3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.

Estrategia 3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Objetivo específico 4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/delegacionales, entidades federativas y federación.

Estrategia 4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social en los servidores públicos de municipios/delegaciones, entidades federativas y federación.

Estrategia 4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

Objetivo específico 5. Asegurar una coordinación efectiva y sostenida entre dependencias y entidades federales para diseñar, implementar y evaluar procesos de prevención social.

Estrategia 5.1. Promover la coordinación entre dependencias y entidades federales para implementar programas, proyectos y acciones estratégicas de prevención social.

Estrategia 5.2. Promover la coordinación entre dependencias y entidades federales para generar información estratégica, elaborar diagnósticos y construir herramientas de evaluación.

Dicho lo anterior, es de señalar que para lograr la consecución de los fines del Programa Nacional, es necesaria la coordinación de los esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por ello se creó la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo objeto es lograr

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efectivamente esa coordinación para el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia¹⁵.

Esta Comisión Intersecretarial, conforme al Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo segundo, se integra por:

- "I. La Secretaría de Gobernación, que la presidirá;*
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;*
- IV. La Secretaría de Economía;*
- V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- VI. La Secretaría de Educación Pública;*
- VII. La Secretaría de Salud;*
- VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y*
- IX. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.*

Las dependencias integrantes de la Comisión estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente con nivel de subsecretario o equivalente..." (Sic)

En este sentido, el Programa Nacional representa en su conjunto todos los objetivos que se habrán de alcanzar a fin de prevenir la violencia y la delincuencia, pero éstos objetivos se cumplirán a partir de la contribución de otros programas de la Administración Pública Federal que también abordan los factores asociados a la

¹⁵ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

violencia y la delincuencia, o bien, que se dirigen a las poblaciones de atención prioritaria.

Correlativo a ello, el artículo 17 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia señala que los programas nacional, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Asimismo, indica que los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Conforme a ello, se resalta que los programas tienen una aplicación en cadena a nivel nacional, es decir, fomentarán la participación de los diferentes ámbitos de gobierno a fin de prevenir la violencia y la delincuencia.

Así, el Gobierno Federal, como responsable de guiar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia en el país, a través del Programa Nacional, busca que de manera coordinada con las entidades federativas, municipios y delegaciones se

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

articulen los diferentes programas de prevención social, que se financian total o parcialmente con recursos federales, como el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (**PRONAPRED**), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y municipios (**FASP**) y el Subsidio para la Seguridad en los Municipios (**SUBSEMUN**) y, en su caso, con recursos de las propias entidades federativas, de las delegaciones y municipios para que se complementen y fortalezcan respuestas integrales, y contribuyan así a la construcción de comunidades fortalecidas más cohesionadas y seguras¹⁶.

En tal virtud, uno de esos programas es el de Prevención del Delito (programa que fue señalado por el Sujeto Obligado), mismo que surgió como una de las trece acciones del gobierno federal, publicándose año con año en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos por los que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco de dicho Programa, es decir, las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales que se destinan al logro del programa.

En otras palabras, el Programa Nacional de Prevención del Delito surge como cumplimiento tanto al artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como a la primera estrategia del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, que es: aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional¹⁷.

¹⁶ Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

¹⁷ De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, como bien mencionó el Sujeto Obligado, para operar ese programa de prevención del delito, el acuerdo en mención señala¹⁸ que en cada Entidad Federativa habrá de instalarse una Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual tendrá como objetivo facilitar la coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales o delegacionales, en el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para garantizar el éxito del Programa; así como la aprobación de los proyectos propuestos.

Dicha Comisión, por disposición del artículo OCTAVO del acuerdo en mención, se integrará y funcionará en lo aplicable, de manera análoga a la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con la participación de las autoridades federales involucradas en la materia, así como con los presidentes municipales o jefes delegacionales correspondientes y podrá invitar a sus sesiones a representantes del sector privado y social interesados en su diseño y ejecución.

Además, contará con un Secretario Técnico que será el Delegado de la Secretaría en cada Entidad Federativa, quien será responsable de coordinar los esfuerzos de las dependencias federales en cada demarcación territorial en la que se aplica el Programa, y un Secretario Ejecutivo, nombrado por la entidad, quien será el responsable operativo del programa. La integración y el funcionamiento de la Comisión es responsabilidad de la Entidad Federativa.

¹⁸ Específicamente el publicado el 24 de diciembre de 2014.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esta razón, en el Estado de México se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha cuatro de octubre de dos mil doce la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

En tal virtud, esta Ley es la que señala de manera textual, quiénes son las autoridades que integran la Comisión Interinstitucional, específicamente en sus artículos 17 y 18 , mismos que se insertan a continuación:

"Artículo 17. La Comisión tendrá por objeto facilitar la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, entre las dependencias y entidades del Estado Libre y Soberano de México, y las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 18. La Comisión Estatal estará integrada por:

I. Secretaría General de Gobierno y Presidente de la Comisión.

II. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III. Secretaría de Finanzas.

IV. Secretaría de Salud.

V. Secretaría del Trabajo.

VI. Secretaría de Educación.

VII. Secretaría de Desarrollo Social.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Secretaría de Infraestructura.

X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

XI. Secretaría de Desarrollo Económico.

XII. Secretaría de Turismo.

XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

XIV. Secretaría de la Contraloría.

XV. Derogada.

XVI. Secretaría del Transporte.

XVII. Secretaría del Medio Ambiente.

XVIII. Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

XIX. Coordinación General de Comunicación Social.

XX. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

XXI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXII. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XXIII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las dependencias integrantes de la Comisión Interinstitucional estarán representadas por su titular, quien podrá designar un suplente.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Interinstitucional podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, de lo anteriormente dicho se tiene que:

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Programa Nacional de Prevención del Delito es un programa que surge para el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- Que para el funcionamiento de estos programas, tanto a nivel federal como estatal se debe integrar una Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- Que dicha Comisión Interinstitucional (en el caso del Estado de México) se integra por diversas Secretarías y Dependencias, entre las que no se aprecia que intervenga la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Aunado a lo anterior, de una búsqueda en la normatividad sobre qué otros Sujetos Obligados pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada, se encontró que en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, que en el Estado debe elaborarse, con intervención de diferentes autoridades, el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (en adelante Programa Estatal), entre las que se destaca el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Centro de Prevención del Delito (este último lo elabora); ello de conformidad con los artículos 14, fracción V; 16, fracción I; y 20, fracción IV del ordenamiento en cita.

Así, este Programa Estatal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley en mención, es el proyecto ordenado de actividades en materia de prevención, que deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, es atribución del Centro de Prevención del Delito la de preparar un plan anual de trabajo con objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias y que estará ligado al cumplimiento de la ejecución del Programa Estatal¹⁹ y además, debe evaluar las acciones y resultados del programa anual anterior, dentro del primer trimestre del año siguiente.

Consecuentemente, este Instituto advierte que si bien en su Informe Justificado el Sujeto Obligado refirió a un programa diverso al solicitado, también lo es que éste forma parte del Programa Nacional y que a su vez, la Comisión Interinstitucional en el Estado es quién conoce de los asuntos relacionados con éste.

Igualmente, dicho Programa Nacional cuenta con su réplica en el estado de México, que es el Programa Estatal, mismo que se encuentra a cargo del Centro de Prevención del Delito, que es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública²⁰, quién a su vez, por disposición del artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

Por ello, se tiene que son otros los Sujetos Obligados quienes pudieran generar, poseer o administrar la información solicitada por la hoy recurrente, por lo que, quedan a salvo

¹⁹ Artículo 28 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

²⁰ La Ley de Seguridad del Estado de México crea al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno constituyéndose en el órgano operativo de: Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el propósito de incluir actores sociales, instituciones federales, estatales y municipales, y a la sociedad civil.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sus derechos a fin de que pueda realizar una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

En conclusión, el programa materia de solicitud forma parte y deriva de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia²¹, del cual, no se advierten, como se dijo, atribuciones del Sujeto Obligado en su intervención, es decir, que no forma parte integrante de la Comisión Interinstitucional en el Estado y tampoco interviene en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (que es el símil del Programa Nacional en el Estado).

No obstante lo anterior, cabe resaltar que el Sujeto Obligado sí cuenta con facultades de prevención del delito (aunque, se insiste, éstas no son de la misma naturaleza del Programa en cuestión), ya que, en primer término, el programa estatal en el que interviene es el de Seguridad Pública, mismo que emana de la Ley de Seguridad del Estado de México y en segundo término, cuenta específicamente con una Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención del Delito, que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Realizar acciones de inteligencia e investigación sobre delitos de alto impacto, analizando las redes y vínculos criminales en el Estado.

²¹ Situación que es correlativa en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Implementar procedimientos de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de los delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos.
- Promover y dar seguimiento por sí o ante las instancias correspondientes sobre la atención de denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen en el Estado, utilizando medios electrónicos y tecnológicos.
- Integrar y mantener actualizada la base de datos de información criminal con la curricula de organizaciones y personas vinculadas con actos delictivos en el Estado.
- Recopilar, analizar y explotar información de inteligencia, a fin de ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos, elaborando líneas de acción respecto a la incidencia delictiva emanada de denuncias ciudadanas o delitos cometidos dentro del territorio estatal.
- Realizar investigaciones sobre la incidencia delictiva en el Estado y presentar los resultados al comisionado para implementar las acciones que contribuyan a su atención.
- Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar la seguridad pública, las instalaciones estratégicas, los productos de inteligencia y a las personas en el Estado.
- Implementar procedimientos y métodos técnicos para analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales con las respectivas líneas de acción en el Estado.
- Elaborar programas de prevención del delito y asesorar en esta materia a los sectores sociales que lo requieran.

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Establecer mecanismos de vinculación con autoridades de los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional para la formulación y ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito.

Finalmente y por todo lo anterior, se tiene que con las manifestaciones que realizó el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, relativo a que se pronunció sobre el nombre correcto del Programa Nacional, aportando además nuevos elementos para orientar al recurrente acerca de qué Sujeto Obligado pudiera contar con la información solicitada y asimismo, con los pronunciamientos realizados por este Instituto se deja sin materia el presente recurso de revisión, por lo que considera que resultan procedentes las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso." (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que con un hecho posterior, esto es, los Informes Justificados, el Sujeto Obligado atendió las solicitudes iniciales del recurrente y los puntos controvertidos;

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por ello, se determina el sobreseimiento de los presentes recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

Asimismo, como se vio del estudio del presente recurso y del Informe Justificado, el Sujeto Obligado al no ser competente para intervenir en el Programa Nacional, no cuenta con atribuciones para tener la información solicitada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE, vía SARCOEM, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión: 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR;
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 02646/INFOEM/AD/RR/2016 y acumulado. BCM/IGHD